

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado con Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017, a quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Urbanización La Alameda, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor **MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUÉN**, identificado con DNI N° 09871134, designado mediante Resolución N° 3595-2018-JNE, del 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

LA CONTRALORÍA y **EL GOBIERNO REGIONAL** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante **Convenio**), que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto de Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias (en adelante Ley N° 27785) tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA**, celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

EL GOBIERNO REGIONAL, creado por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y empleo garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 2.5 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.6 Acuerdo Regional N° 005-2019-GR.CAJ-CR del 11 de enero de 2019, que aprueba entre otros, la presentación de la Declaración Jurada por parte de los funcionarios y personal del Gobierno Regional, así como solicitar el acceso al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión del Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Es objeto del presente convenio facilitar al **GOBIERNO REGIONAL** el acceso para el uso y registro en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI) que posee y administra **LA CONTRALORIA**, a efecto que los funcionarios y servidores del Gobierno Regional registren su declaración jurada de intereses con la finalidad de transparentar e identificar relaciones o situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, familiares, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones, a fin de resguardar los valores de integridad, independencia y objetividad, atendiendo a la necesidad de fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA CONTRALORÍA se compromete a:

- a) Habilitar de manera progresiva y sujeto al Plan de Implementación aprobado para tal efecto por la **CONTRALORIA**, el SIDJI para el uso del **GOBIERNO REGIONAL** en el marco de los alcances del presente **Convenio**.
- b) Brindar el acceso, a través de internet, al SIDJI al **GOBIERNO REGIONAL**, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo.
- c) Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación al personal de la Oficina de Tecnologías de Información del **GOBIERNO REGIONAL** o la que haga sus veces, sobre el acceso y uso del SIDJI; el cual se brindará de lunes a viernes y en días laborables, en el horario de 08:30 a 17:30 horas.

4.2 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

- a) Brindar la lista de personal obligado a declarar del **GOBIERNO REGIONAL** de acuerdo al formato proporcionado por **LA CONTRALORÍA**, para la carga inicial masiva de usuarios del SIDJI **conforme al Plan de Implementación aprobado por esta**.
- b) Gestionar las altas y bajas de usuarios del personal obligado a declarar del **GOBIERNO REGIONAL** a través del Jefe de Oficina General de Administración (OGA) o el que haga sus veces, mediante los mecanismos establecidos por **LA CONTRALORÍA**.



- c) Los usuarios del SIDJI del **GOBIERNO REGIONAL**, deberán cumplir con los mecanismos de seguridad para el acceso al SIDJI establecidos, y la normativa sobre la materia que emita **LA CONTRALORIA**.
- d) Coordinar la obtención del DNI electrónico para el personal obligado a declarar del **GOBIERNO REGIONAL**, en caso se opte por realizar declaraciones juradas en formato electrónico con firma digital.
- e) Brindar las computadoras, el software base (sistema operativo, navegador web y software para la visualización e impresión de archivos PDF) y el acceso a internet, al personal obligado a declarar del **GOBIERNO REGIONAL**.
- f) Brindar capacitación y soporte técnico sobre el uso del SIDJI al personal obligado a declarar del **GOBIERNO REGIONAL**.
- g) Realizar la instalación y configuración del software de firma digital y otros componentes necesarios en las computadoras que usará el personal obligado a declarar del **GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo indicado por **LA CONTRALORÍA**, en caso se opte por realizar declaraciones juradas en formato electrónico con firma digital.
- h) Emplear el SIDJI para los fines estrictamente establecidos en el presente **Convenio**, en el marco de las normas emitidas por **LA CONTRALORIA**
- i) Emplear el SIDJI de **LA CONTRALORÍA**, según el ámbito de competencia y sus funciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- j) Aceptar los mecanismos de control que establezca **LA CONTRALORÍA** para asegurar que el uso del SIDJI se enmarque en lo establecido en el presente **Convenio**.
- k) Establecer con el coordinador institucional de **LA CONTRALORIA** las listas de personal habilitado para acceder al SIDJI a efecto de presentar su declaración jurada en el marco de los alcances del presente **Convenio**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **Convenio** tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación al presente **Convenio** que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente **Convenio** y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.


CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **Convenio**, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA CONTRALORÍA**,








- Gerente de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces y
- Subgerente de Fiscalización o quien haga sus veces

Por parte del **GOBIERNO REGIONAL**,

- Jefe de Tecnología de la Información o el que haga sus veces y
- Jefe/a de OGA del **GOBIERNO REGIONAL** o el que haga sus veces

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

En dicho contexto, **LAS PARTES** asumirán los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente **Convenio**, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente **Convenio**, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente **Convenio** de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente **Convenio** podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

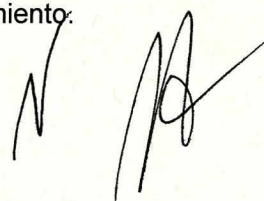
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente **Convenio** podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

10.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
 - Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del **Convenio**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.





10.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. La resolución será inmediata, bastando para ello, únicamente comunicación simple al domicilio consignado. Cuando se detecte usos irregulares del SIDJI que no guarden relación con el objeto del presente **Convenio**, conforme a las obligaciones previstas en el numeral 4.2.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente **Convenio**, será resuelta en base al trato directo y armonioso de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

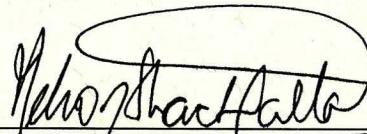
A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas a través de los funcionarios designados como coordinadores, en el marco de sus competencias. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez por un período similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

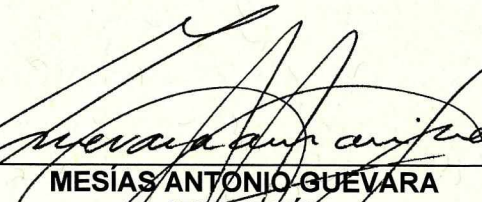
EL GOBIERNO REGIONAL se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información o documentación que produzca o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente **Convenio**. La información no podrá ser transferida ni compartida con terceros, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias y demás normas conexas.

Asimismo, **EL GOBIERNO REGIONAL** tiene la obligación de cautelar la protección del derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y de los datos personales regulados en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, referida a la información contenida en la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses, a través de su adecuado tratamiento.

Ambas partes suscriben el presente **Convenio** en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Cajamarca, a los seis (06) días del mes de febrero del año 2019.



NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República



MESÍAS ANTONIO GUEVARA
AMASIFUÉN
Gobernador Regional de Cajamarca

